REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 069 - 2022
Fecha	11 y 26 de julio de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-000-2022-00052-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Ricardo César Rodríguez Barros (a. "Palito") Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2014-85003
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – *Defensora Pública-*
Fiscalía	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño - *Fiscal 9 de la Dirección de Justicia Transicional-*
Grupo armado	Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Dilma del Carmen Nazzar Lemus –*Procuradora 353 Judicial II Penal-*
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Belisario Moreno Rey y David Antonio Sarmiento Pantoja.
Representante de la ARN	*No asistió.*
Inicio	11 de julio de 2022 a las 9:58 a.m.
Finalización	26 de julio de 2022 a las 12:06 p.m.

11 de julio de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 9:58 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO - Fiscal 9 de la Dirección de Justicia Transicional-[1], LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora de confianza-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS –Procuradora 353 Judicial II Penal-, BELISARIO MORENO REY y DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado RICARDO CÉSAR RODRÍGUEZ BARROS (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia y aclara que obedeció a un asunto administrativo de la Sala.

I. Sustentación: Sustitución de medida de aseguramiento

(10:03 a.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de las siguientes medidas de aseguramiento[2]:

[1] Puso de presente inconvenientes con el fluido eléctrico.

[2] Durante su intervención hizo referencia a ***(i)*** la militancia del postulado *[Ingresó en febrero de 2002 y estuvo bajo las órdenes de Jairo Rodelo Neira, alias Jhon 70; siempre operó en Sitionuevo con la Comisión Magdalena, hasta su desmovilización ocurrida el 10 de marzo de 2006 en Chimila -Copey-];* ***(ii)*** la postulación *[19 de junio de 2014];* ***(iii)*** la privación de la libertad *[fue capturado el 6 de agosto de 2006 por el homicidio de los señores Hernán Anselmo Navarro Manga (exalcalde de Sitionuevo) y Julio Tarazona Ruiz, ocurrido el 13 de enero de 2005]*; ***(iv)*** el estado del proceso transicional *[fue condenado en Justicia y Paz];* ***(v)*** las versiones libres rendidas por el desmovilizado *[desde el 8 de marzo de 2016 hasta el 28 de enero de 2022]*; ***(vi)*** la entrega de bienes y ***(vii)*** la ausencia de delitos actualizados con posterioridad a la dejación de armas.

1. De la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla de fechas 2 de diciembre de 2016 *(Acta 160)* y 1 de octubre de 2019 (Acta 110).

2. De la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en los trámites con radicados 2021-00190 y 2021-00194.

Nota: El señor Fiscal salió de la plataforma por problemas con el fluido eléctrico entre las 10:10 a.m. y las 10:12 a.m.; así como entre las 10:30 a.m. y 10:31 a.m. De otro lado, entre las 10:12 a.m. y las 10:14 a.m. se perdió la conexión de la señora Defensora.

(10:52 a.m.) Por inquietud de la Magistratura, la Abogada Defensora manifiesta que solicitará la suspensión de dos condenas, pues si bien, aparentemente fueron acumuladas en la sentencia emitida por la Sala de Conocimiento de este Tribunal el 16 de diciembre de 2019 *(folio 223 de la decisión)*, parece que ello no aconteció *(folio 231 de la decisión).*

La Sala determina que ese tema se analice más adelante de manera minuciosa.

II. Traslado a los sujetos procesales

(10:57 a.m.) El señor Fiscal, luego de plantear múltiples interrogantes a la señora Defensora[3], manifiesta que no se opone a la pretensión sustitutiva.

[3] Le preguntó si pretende la sustitución de la medida de aseguramiento que data del año 2016 y que fue considerada en la sentencia de la Sala de Conocimiento, así como por las gestiones que realizó ante la Sala de Conocimiento de cara al requisito previsto en el numeral del 3 del artículo 18A de la Ley de Justicia y Paz.

De otro lado, **CERTIFICA** que, hasta la fecha, el desmovilizado ha contribuido con el esclarecimiento de la verdad[4], y NO tiene soporte de imputaciones por hechos ocurridos después de la desmovilización.

(11:23 p.m.) Los Representantes de Víctimas – doctores BELISARIO MORENO REY y DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA- y del Ministerio Público no tienen objeciones frente al pedimento de la Defensa.

La Magistratura dispone que, de oficio, se requiera a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá para que envíen la información atinente a las medidas de aseguramiento que se han venido emitiendo en el marco de la medida de descongestión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo las 11:39 a.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para **26 de julio de 2022 a partir de las 11:30 a.m.** *(audiencia de lectura de la decisión)*[5].

26 de julio de 2022: única sesión

Siendo las 11:41 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 9 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA –Defensora de la Defensoría del Pueblo-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS –

La Apoderada del postulado aseguró que su pedimento abarca todas las cautelas que le fueron impuestas y que las certificaciones sobre la contribución que los postulados puedan hacer a la verdad no corresponden a las Salas de Conocimiento.

[4] Aunque echa de menos la constancia que sobre la materia pudiese emitir la Sala de Conocimiento.

[5] Inicialmente se propuso el 19 de julio de 2022, pero el señor Fiscal afirmó que tiene programada audiencia con la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

Procuradora 353 Judicial II Penal-, BELISARIO MORENO REY y DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado RICARDO CÉSAR RODRÍGUEZ BARROS (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

III. Lectura decisión: sustitución medida de aseguramiento

(11:45 a.m.) La Sala entra a proveer.

AUTO No. 190

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR por medidas NO privativas de la libertad al señor **RICARDO CÉSAR RODRÍGUEZ BARROS (a. "Palito")**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.083.470 expedida en Sitionuevo (Magdalena) y código en

Justicia y Paz 11-001-60-00253-2014-85003, las medidas de aseguramiento intramural que se relacionan a continuación:

1. **Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla:**

1.1. Radicado 08001-22-52-001-2016-80008-00, de fecha 1 de octubre de 2019 (Acta 110).

1.2. Radicado 08001-22-52-001-2018-80008-00, de fecha 11 de julio de 2022 (Acta 066).

2. Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá:

2.1. Radicado 11001-22-52-000-2021-00190-00, de fecha 17 de junio de 2022.

2.2. Radicado 11001-22-52-000-2021-00194-00, de fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en las decisiones referidas. Empero, el postulado **quedará detenido** por cuenta del proceso que vigila el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas en las siguientes obligaciones:

1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual (correo electrónico).

2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.

3. Informar de cualquier cambio de residencia.

4. No salir del país sin previa autorización de este Tribunal o Sala homóloga.

5. Observar buena conducta.

6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.

7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.

8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquió.

9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

NOTA: El texto del Auto 190 se adjunta a la presente acta.

Finalmente, la Magistratura indaga con la señora Defensora si sustentará la petición de suspensión condicional de penas. La togada **retira** la aludida solicitud en la medida en que las condenas de la justicia permanente que pesan en contra de su prohijado fueron acumuladas en Justicia y Paz.

Siendo así, la Sala **ordena** el archivo de esta actuación.

Siendo las 12:06 p.m. se clausura la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN
Magistrado

JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA
Secretaria de la primera sesión

OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la segunda sesión

Firmado Por:
Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41aa44ebc27b7cedb567f7bb5da17e5aea3627da1c1fdbc158c5f5a79bc056**
Documento generado en 26/07/2022 07:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica